



Expediente: **056600238088**
Radicado: **RE-01926-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/05/2023** Hora: **09:14:31** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado No. **RE-02821 del 07 de mayo de 2021**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con NIT 890984376-5, a través de su representante legal, el señor **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.35.810, para uso doméstico con un caudal total de 0,09L/s, en beneficio del predio identificado con el PK 6602001000001300027, denominado "**C.E.R El Silencio**", ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis, para uso doméstico.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06561 del 30 de junio de 2022**, Cornare le requiere al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante legal, el alcalde **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, implementará el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito para su respectiva verificación y aprobación en campo, al igual que garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en Centro Educativo Rural El Silencio, a través de la implementación de nuevo un pozo séptico o las adecuaciones y mantenimiento del actual, garantizando que el mismo cumpla con las condiciones técnicas adecuadas y la capacidad para el número de estudiantes.

Que, a la fecha, el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante legal, el alcalde **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**, no han presentado la información requerida mediante la Resolución con radicado No. **RE-02821 del 07 de mayo de 2021** y la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06561 del 30 de junio de 2022**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 25 de marzo de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02161 del 18 de abril de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

El Técnico de la Regional Bosques de Cornare Cristian Serrano Lambertinez, realizó visita de control y seguimiento el 25 de marzo de 2023, al Centro Educativo Rural El Silencio, ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis, con el propósito de verificar que la administración municipal haya dado cumplimiento a las obligaciones que implica el permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado a través de la Resolución No. RE-02821-2021 del 07 de mayo de 2021, reiteradas en la correspondencia radicada con No. CS-06561-2022 del 30 de junio de 2022, evidenciando lo siguiente:

- En compañía del señor Jovanny Castaño Gallego, habitante del sector, se procedió a realizar un recorrido para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos al municipio de San Luis respecto a ciertas adecuaciones a realizar en beneficio del Centro Educativo Rural el silencio, principalmente la implementación de las obras de derivación y control de caudal.

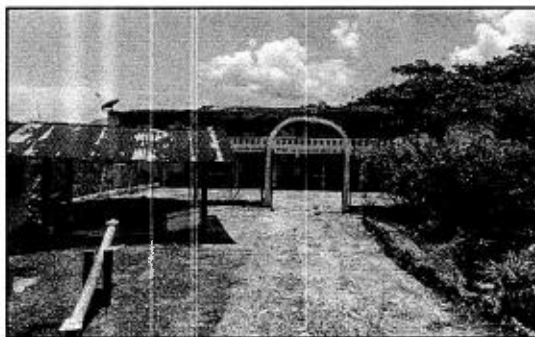


Imagen 1. Cornare. 2023. Sistema de abastecimiento implementado por la JAC El Silencio.

- Primeramente, se visitó el sitio donde se encuentra ubicado el tanque de almacenamiento de agua que abastece al centro educativo, localizado en las coordenadas 6°00'09,10" N; 75°02'51,92" W; 969 msnm, el cual carece de mantenimiento. Este tanque es llenado a través de una manguera de 3" de diámetro y su efluente es conducido por una tubería de la misma medida, reduciéndose en el trayecto hasta llegar en un diámetro de 1/2" a la escuela. El rebose, por su parte, es utilizado por personas de la comunidad, quienes tienen unidas 2 mangueras de 3/4 de diámetro al tubo instalado para su salida.

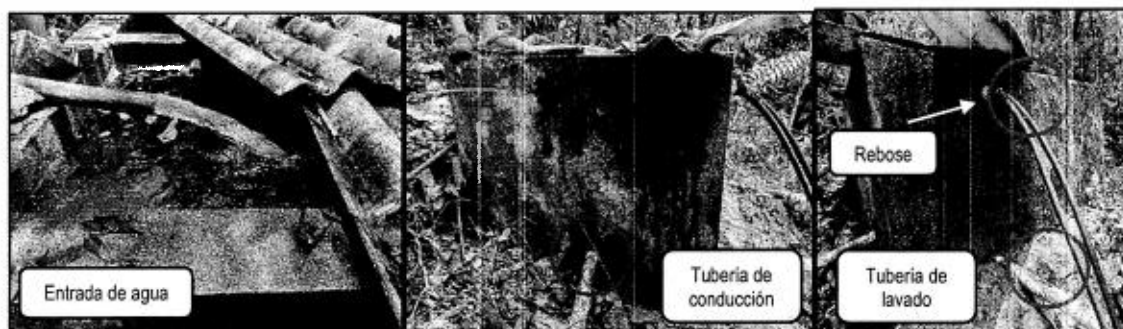


Imagen 2. Cornare. 2023. Tanque de almacenamiento de agua del CER El Silencio.

- Se consultó con el acompañante si se había implementado alguna obra de derivación para controlar el caudal captado, pero aclaró que el punto de captación del agua ubicado en las coordenadas 6°00'08,80" N; 75°02'51,30" W; 1.070 msnm, se encontraba en las mismas condiciones desde fue implementado el sistema, es decir, la manguera que conduce el agua al tanque de almacenamiento yace sumergida dentro de la cañada en la que se construyó una pequeña represa para la retención del líquido. Esta información fue corroborada vía telefónica por el señor Juan Fernando, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda.
- Adicionalmente se observó que la manguera que lleva el agua del punto de captación al tanque de almacenamiento presenta fuga en sus empalmes, permitiendo el desperdicio del recurso hídrico. Imagen 3.



Imagen 3. Cornare. 2023. Fuga en manguera de aducción del CER El Silencio.

- Se realizó un aforo volumétrico para determinar la cantidad de agua que estaba siendo captada de la fuente hídrica Quebrada La Rosario y reservada en el tanque de almacenamiento, obteniendo que el caudal captado es de 3,39 L/s. Tabla 1.

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	Control y seguimiento a permiso de concesión de aguas superficiales.		
INTERESADO:	Centro Educativo Rural El Silencio		
MUNICIPIO:	San Luis	VEREDA:	El Silencio
NOMBRE DE LA FUENTE:	Quebrada La Rosario		
SITIO DE AFORO:	Entrada a tanque de almacenamiento - Manguera de 3"		
GEOREFERENCIACIÓN:	6°00'09,10" N; 75°02'51,92" W; 969 msnm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:		Inicio de temporada seca.	
FUNCIONARIO:	Cristian Serrano Lambertinez		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (sg)	CAUDAL (L/sg)
1	11	3,50	3,14
2	11	3,00	3,66
3	11	3,20	3,44
4	11	3,13	3,51
5	11	3,30	3,33
6	11	3,37	3,26
CAUDAL AFORADO:	11	3,25	3,39
OBSERVACIONES:			

Tabla 1. Cornare. 2023. Aforo volumétrico realizado a la entrada del tanque de almacenamiento.

- Seguidamente se visitaron las instalaciones del CER El Silencio para verificar si se habían realizado las mejoras al tanque séptico que trata las aguas residuales domésticas generadas en la institución georreferenciado en 6°00'07,18" N; 75°02'57,29" W; 917 msnm; encontrando el sistema en pésimas condiciones, con tapas rotas y colmatado de sólidos, por lo que se deduce a simple vista que no se encuentra realizando su debida función.

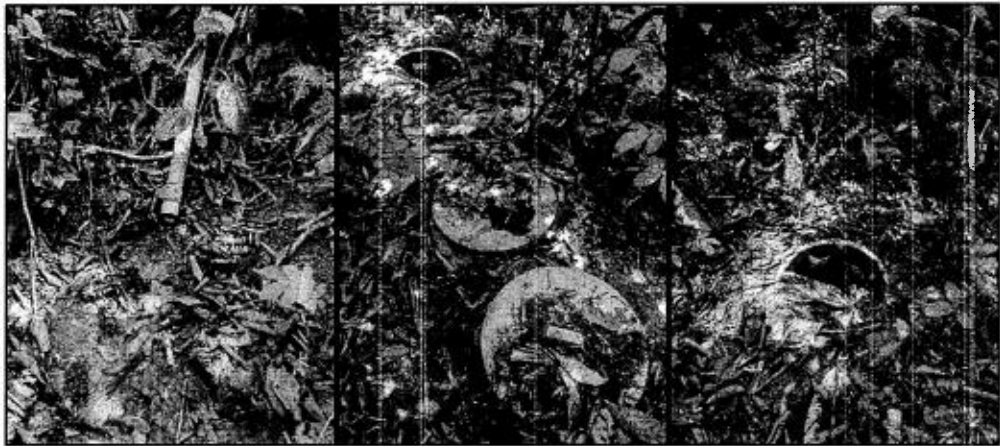


Imagen 4. Cornare. 2023. Tanque séptico del CER El Silencio y tubería de desagüe de la zona de lavamanos.

- Conforme a los requerimientos realizados por Cornare al municipio de San Luis sobre las obras de control de caudal y mejoras al sistema de tratamiento del Centro Educativo Rural el Silencio, solicitadas en la Resolución No. RE-02821-2021 del 07 de mayo de 2021, en su ARTÍCULO SEGUNDO y TERCERO, se verificó en campo que no se han efectuado las respectivas obras para garantizar la captación del caudal otorgado de 0,09 L/s y tampoco las necesarias para el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas del centro educativo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Resolución No. RE-02821-2021 del 07 de mayo de 2021, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso doméstico, al Municipio de San Luis, identificado con NIT 890.984.376-5, a través de su representante legal, el señor Henry Edilson Suarez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.810, en beneficio de la Centro Educativo Rural El Silencio – Sede El Silencio, ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva a la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se REQUIERE al municipio de San Luis a través de su representante legal HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a la siguiente obligación:					
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (...)			X		Durante la visita técnica realizada al Centro Educativo Rural El Silencio, se evidenció que no posee una obra que regule el caudal para garantizar la cantidad de agua otorgada de 0,9 L/s. Por el contrario, se están captando 3,3 L/s más de lo otorgado.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN LUIS, Identificado con NIT 890.984.376-5, a través de su representante legal, el señor HENRY EDILSON SUAREZ					

JIMÉNEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.810, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
1. Realizar las respectivas mejoras al pozo séptico y así garantizar un tratamiento eficiente de las aguas residuales provenientes de la institución educativa.			X		La administración municipal actual no ha realizado los debidos mejoramientos al tanque séptico implementado en el centro educativo, por lo que se deduce un mal funcionamiento y posible contaminación por aguas residuales domésticas no tratadas.
2. Realizar las respectivas adecuaciones al tanque abastecedor con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico.			X		El tanque de almacenamiento, además de la tubería de aducción se encuentran en condiciones regulares. Se evidenció fuga en la manguera que lleva el agua al tanque.

La anterior verificación de compromisos exigidos al municipio de San Luis con NIT 890.984.376-5, representado legalmente por el señor Henry Edilson Suarez Jiménez, en la Resolución No. RE-02821-2021 del 07 de mayo de 2021, refleja el **NO CUMPLIMIENTO** de los requerimientos solicitados, referentes a los diseños de obra de captación y control de caudal, mejoramientos al tanque de almacenamiento y recuperación del tanque séptico, por lo que se hace inherente su cumplimiento atendiendo las observaciones y recomendaciones dispuestas en el presente informe técnico.

26. CONCLUSIONES:

Conforme a lo evidenciado en la visita realizada el 25 de marzo de 2023, al Centro Educativo Rural El Silencio, ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis, donde se verificó si el municipio de San Luis había dado cumplimiento a las obligaciones, referenciadas en el oficio No. CS-06561-2022 del 30 de junio de 2022, consignados previamente en la Resolución No. RE-02821-2021 del 07 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se otorga una concesión de superficiales”, se puede concluir que:

- El uso del recurso para el cual fue otorgado el permiso de concesión de aguas superficiales al municipio de San Luis, mediante la Resolución No. RE-02821-2021 del 07 de mayo de 2021, en beneficio del Centro Educativo Rural El Silencio, corresponde a actividades de tipo doméstico, derivado de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Rosario”, con un caudal de 0,09 L/s y término de vigencia el 20 de mayo de 2031.
- La visita de control se inició en el sitio en el que se encuentra ubicado el tanque donde se almacena el agua utilizada por el Centro Educativo Rural El Silencio, en compañía del señor Jovanny Castaño Gallego. Este tanque es llenado por medio de una manguera de 3” de diámetro y su efluente se conduce por una tubería de la misma dimensión. El agua excedente es aprovechada por habitantes del sector.
- De parte del acompañante se supo que no se habían implementado obras para la derivación y control del caudal, lo cual fue confirmado por el presidente de la JAC mediante llamada telefónica. Adicionalmente, el tanque de almacenamiento se observó falta de mantenimiento y se evidenció una fuga en la manguera que lo abastece.
- Para determinar el caudal captado se realizó un aforo volumétrico a la entrada del tanque de almacenamiento, reflejando una derivación de 3,39 L/s, mucho mayor al caudal otorgado.
- En la zona aledaña del CER El Silencio, se encontró que el tanque séptico no recibió algún tipo de mejora, por el contrario, se encontraba inutilizado y colapsado, transformándose en un foco de contaminación.



- La administración municipal del municipio de San Luis **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a las obligaciones contenidas en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. RE-02821-2021 del 07 de mayo de 2021, reiteradas en el oficio de control y seguimiento No. CS-06561-2022 del 30 de junio de 2022.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02161 del 18 de abril de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con NIT 890984376-5, a través de su representante legal, el señor **HENRY EDILSON SUAREZ**

JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.35.810, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare de manera que se garantice la captación de un caudal no mayor a 0,09 L/s, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación en campo, de tal manera que se dé cumplimiento con las obligaciones contenidas en la Resolución No. RE-02821-2021 del 07 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se otorga una concesión de superficiales y se adoptan otras disposiciones".
- Realizar los mejoramientos necesarios que requieran el tanque de almacenamiento y la red de aducción y conducción del agua suministrada al Centro Educativo Rural El Silencio, para reducir los riesgos de contaminación del agua y eliminar las fugas que permiten el desperdicio del recurso hídrico.
- Reparar o sustituir el tanque séptico implementado en el centro educativo para el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas generadas, teniendo en cuenta la cantidad de personas presentes en la institución y las especificaciones técnicas requeridas para su instalación, de manera que se evite generar contaminación a los componentes del medio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante legal, el alcalde **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

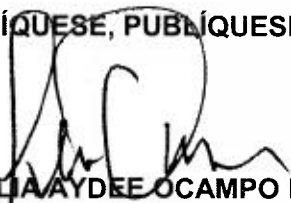
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con NIT **890984376-5**, a través de su representante legal, el señor **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.35.810**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 09/05/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Cristian Serrano
Expediente: 056600238088

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare